



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
RECEBIDO
Fecha: 21 AGO 2019
Registro: 169 Hora: 18:00
Firma: _____

DECRETO MUNICIPAL No 6/2019 Yapacani 25 de julio de 2019

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

Juan Carlos Sánchez
SECRETARIO GENERAL
RESPONSABLE DE LA CAPETA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina en su Artículo 283 que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 38 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, establece que la **“Ejecutiva**. Es la potestad que tiene la Alcaldesa o el Alcalde Municipal para organizar, planificar, programar y ejecutar las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas en la jurisdicción del municipio. 2. **Facultad Reglamentaria**. Es la potestad de reglamentar las leyes nacionales compartidas y concurrentes, así como las leyes municipales en las competencias exclusivas y compartidas. Así también en aquellas competencias que le sean transferidas o delegadas”.

Que, con relación al ejercicio competencial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió los lineamientos a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 2055 de fecha 16 de octubre de 2012, al respecto señala: II.3.1. Los ámbitos de ejercicio competencial. “..., el ejercicio competencial se desarrolla a partir de tres ámbitos de identificación: i) El ámbito jurisdiccional; ii) El ámbito material; y, iii) El ámbito facultativo”. I) **“El ámbito jurisdiccional**. Se refiere a que la competencia que le haya sido asignada a un nivel de gobierno por el sistema de distribución competencial de la Constitución, deberá ser ejercido únicamente en la jurisdicción que dicho nivel de gobierno administra y gobierna. Así lo establece la Constitución en su art. 272, al señalar que los órganos de gobierno autónomo ejercerán las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. ii) **El ámbito material**. La distribución de competencias realizada por el Constituyente se encuentra diseñada en función de materias, como por ejemplo, salud, educación, medio ambiente, transporte, etc., sobre las que los niveles de gobierno deberán circunscribir su ejercicio competencial.

Sobre este particular cabe precisar que el Constituyente boliviano usó una técnica de distribución mucho más compleja que un mero reparto de materias, pues algunas competencias son imbricaciones y superposiciones de varias materias sobre las cuales el nivel de gobierno titular deberá circunscribir sus actuaciones o su ejercicio competencial. iii) **El ámbito facultativo**. Este ámbito recae en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno. De acuerdo con la Constitución, son cinco facultades mediante las cuales ejercerán sus atribuciones: facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva, deliberativa y fiscalizadora. Las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa son de titularidad de los



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

órganos deliberativos. En tanto, que las otras dos facultades: reglamentaria y ejecutiva, son de titularidad de los órganos ejecutivos”.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Que, los códigos de ética institucionales, constituyen una de las expresiones de la ética institucional, que adquieren cada vez más un papel relevante como estrategia de acción preventiva. Ello por cuanto el manejo ético de las instituciones implica la adopción de una verdadera cultura que impregne todo su quehacer y el de todos los que participan de su dinámica, a fin de que la ética se convierta en un útil instrumento de gestión.

Que, la Nueva Constitución Política del Estado, establece un nuevo orden jurídico donde las conductas de las servidoras y servidores públicos deben reflejar en su esencia la expresión de los mandatos constitucionales, donde la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública, constituye un pilar de la construcción del nuevo Estado Plurinacional.

Que, parte de ese ordenamiento jurídico es el Código de Ética, que busca asegurar la adhesión de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, al cumplimiento de su elevada Misión, el respeto a los principios y valores que se encuentran en el marco jurídico nacional, además de orientar su comportamiento diario para que sea congruente con sus principios.

Que, el presente Código de Ética, está diseñado para convertirse en un instrumento de trabajo o lineamiento de comportamiento en el desarrollo laboral de los servidores y las servidoras municipales, en cualquiera de sus modos de acceso a la función pública, todos deben hacerlo parte de la vida laboral para consultarlo cuando surja cualquier duda sobre algún hecho relacionado con la ética, la Transparencia o la integridad en ejercicio de la función pública. En la medida en que cada uno de las servidoras y servidores públicos adopte como propios los principios y valores que se establecen, se estará contribuyendo un mejor ambiente laboral de trabajo.

Que, el INFORME JURIDICO G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 223/2019 suscrito por el Director Municipal de Asuntos Jurídicos, Dr. Claret López Ortiz, concluye que el texto del Proyecto de Código de Ética Municipal, se encuentra dentro del marco legal, y no contraviene normas constitucionales, ni normas en vigencia, razón por la cual, su aprobación corresponde mediante Decreto Municipal.

Que, en cumplimiento de las competencias concurrentes conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley del Estatuto del Funcionario Público, la Carta Orgánica Municipal y demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL:

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Municipal, tiene por objeto la aprobación del Código de Ética Municipal, según anexo, en sus 45 artículos, 9 capítulos y dos disposiciones finales para regular la conducta de sus servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Artículo 2. El presente código entrará en vigencia inmediatamente de ser publicado en la Gaceta Municipal.

Es dado en despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a los 25 días del mes de julio de dos mil diecinueve.

